

Análisis del documento de trabajo que contiene los criterios evaluación para carreras y programas publicados por la Comisión Nacional de Acreditación, 9 de Octubre de 2014

Diciembre de 2014

Contexto

El objetivo de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) con la publicación del documento mencionado en el epígrafe, según lo que señala su propio texto, es enunciar criterios comunes para guiar los procesos de acreditación de carreras y programas de pregrado y, por otro lado, criterios para carreras técnicas de nivel superior, cubriendo todas las opciones de la oferta académica de pregrado. Al respecto, explicita que son el fruto de la revisión y unificación de los criterios de acreditación de carreras profesionales y licenciaturas.

Se comparte la necesidad de transparentar el sistema de acreditación y la preocupación porque ésta sea capaz de promover la calidad de cada una de las instituciones de educación superior (IES). Esto, por cuanto el Estado les confiere la posibilidad de entregar títulos y porque los recursos que entrega a los alumnos para acceder a la educación superior los destina a instituciones acreditadas. Así, resulta razonable la intención de asegurar que éstas cumplan su tarea de manera adecuada.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la ley N° 20.129, que establece el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, le otorga a la CNA, en su artículo 8, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Pronunciarse sobre la acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos; y
- b) Pronunciarse acerca de las solicitudes de autorización que le presenten las agencias encargadas de la acreditación de carreras y programas de pregrado, programas de Magíster y programas de especialidad en el área de la salud, y supervigilar su funcionamiento.

En atención a que la materia que nos convoca es la acreditación de carreras profesionales y técnicas y programas de pregrado, se debe recordar el artículo 26 de la citada ley -tal como lo hace el documento en análisis- que en su inciso primero señala que “será realizada por instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, que se denominarán agencias acreditadoras,” autorizadas por la CNA. Esta norma debe complementarse con los artículos 8 letra d) y 31 de la misma ley, este último dispone que en el caso en “que no exista ninguna agencia autorizada para acreditar carreras profesionales o técnicas o programas de pregrado en una determinada área del conocimiento, a solicitud de una institución de educación superior, corresponderá a la Comisión desarrollar directamente tales procesos de

acreditación, conforme al reglamento que dictará para ese efecto. El reglamento incluirá los respectivos criterios de evaluación.”.

Considerando las normas citadas surgen algunas dudas sobre el documento y sus objetivos:

¿La CNA pretende regular los criterios que manejan las agencias privadas? ¿Qué margen de acción tendrán éstas últimas? ¿Cuál es el sentido de que existan agencias privadas si deberán actuar según las instrucciones de la CNA?

Por otra parte, cabe preguntarse cuál es la fuente legal que sirve de fundamento para que la CNA cambie el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior. El documento incide en materias legales, vulnerando y excediendo la ley vigente. La Comisión carece de facultades legislativas y reglamentarias para abordar las materias tratadas en él. Por último, debemos recordar que estamos ante un órgano público y en consecuencia sólo puede realizar lo que la ley le permite de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución.

Estimamos que las exigencias que pretende imponer la CNA para la acreditación de carreras y programas exceden la ley vigente al agregar nuevos elementos a considerar por las agencias. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley “el proceso de acreditación de carreras y programas de pregrado se realizará, sobre la base de dos parámetros de evaluación:

- a) El perfil de egreso de la respectiva carrera o programa. La definición del perfil de egreso deberá considerar, el estado de desarrollo y actualización de los fundamentos científicos, disciplinarios o tecnológicos que subyacen a la formación que se propone entregar y las orientaciones fundamentales provenientes de la declaración de misión y los propósitos y fines de la institución.
- b) El conjunto de recursos y procesos mínimos que permiten asegurar el cumplimiento del perfil de egreso definido para la respectiva carrera o programa. De esta forma, la estructura curricular, los recursos humanos, los elementos de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje, la modalidad de enseñanza y los aspectos pedagógicos, la infraestructura y los recursos físicos deben ordenarse en función del logro de dicho perfil.”.

Con todo el documento de la CNA señala, a modo de referencia, que busca realzar en los criterios de evaluación, los siguientes aspectos:

- “El impacto de las políticas y de los mecanismos de aseguramiento de la calidad, evidenciados en los resultados obtenidos, sin dejar de lado la tradicional evaluación del diseño e implementación de dichas políticas y mecanismos;
- La centralidad de la responsabilidad social en las instituciones de educación superior, en particular respecto a la sustentabilidad del proyecto educativo, la idoneidad del personal docente y los derechos de los estudiantes de la carrera o programa;

- La pertinencia ocupacional de la formación entregada, evidenciada en las competencias, conocimientos y actitudes de los egresados de las carreras, que les permitirán responder eficazmente a los desafíos que enfrentarán en el globalizado mundo laboral actual;
- La bidireccionalidad de la vinculación con el medio de la unidad que imparte la carrera o programa. Esta vinculación debe hacer interactuar, para mutuo beneficio, a la comunidad académica con los principales actores públicos, privados y sociales del entorno relevante sea este local, regional, nacional o internacional según corresponda a la misión institucional.”.

Evaluar el impacto de las políticas considerando los resultados obtenidos no se encuadra ni en el perfil de egreso ni en el conjunto de recursos y procesos mínimos que permiten asegurar su cumplimiento. En consecuencia, es un criterio que no corresponde a los parámetros que la ley define para la acreditación de carreras y programas de pregrado. Lo mismo ocurre con los demás aspectos señalados en el documento.

Además de exceder el concepto legal de acreditación de programas y carreras de pregrado, los aspectos mencionados inciden en materias de acreditación institucional, lo que en definitiva tiende a confundirlas. Incluso, se refiere expresamente a la centralidad de la responsabilidad social en las instituciones. De esta forma, se afecta uno de los objetivos buscados por la CNA con la publicación de este documento que consiste en evitar “las duplicaciones que existían en el pasado entre la acreditación institucional y la acreditación de carreras y programas de pregrado, despejando de estos criterios todo aquello que debe ser evaluado en los procesos de acreditación institucional.”.

Para efectos, de lo anterior se recuerda que la ley N° 20.129 en su artículo 1 letra c) define la acreditación institucional como “el proceso de análisis de los mecanismos existentes al interior de las instituciones autónomas de educación superior para asegurar su calidad, considerando tanto la existencia de dichos mecanismos, como su aplicación y resultados.”. Agrega, en su artículo 15, que este proceso tiene “por objeto evaluar el cumplimiento de su proyecto institucional y verificar la existencia de mecanismos eficaces de autorregulación y de aseguramiento de la calidad al interior de las instituciones de educación superior, y propender al fortalecimiento de su capacidad de autorregulación y al mejoramiento continuo de su calidad.”. Luego, además de establecer que este proceso es voluntario, dispone que “la Comisión deberá tener en especial consideración la autonomía de cada institución.”.

A continuación se analizarán los criterios propuestos por la CNA en las tres dimensiones propuestas y cómo se adecuan a los principios y disposiciones legales mencionadas.

I. Dimensión: Propósitos e Institucionalidad de la Carrera o Programa

Criterio 1: Propósitos

“La unidad cuenta con una clara definición de sus objetivos y metas y planifica la gestión académica y económica de la carrera o programa. Además, existen mecanismos que permiten evaluar el logro de los propósitos definidos para la carrera o programa.”.

Este criterio resulta razonable en la medida de que se orienten de acuerdo a la existencia del perfil de egreso de la carrera y los recursos y procesos mínimos para lograrlo. Además, se debe considerar que no siempre es la carrera o programa la que cuenta con cierta planificación académica y económica y que en algunos casos dicha gestión está en un nivel superior, pudiendo ser parte de la evaluación institucional.

Por último, se debe tener presente que en la definición se menciona una división organizacional llamada “unidad” respecto de la cual no hay claridad y que puede no necesariamente existir de la forma en que se la concibe, en las distintas instituciones. Se hace presente que esta expresión se utiliza en diversas partes del documento, generando la misma duda.

Criterio 2: Integridad

“La unidad demuestra su capacidad para avanzar responsablemente en el cumplimiento de sus propósitos. Asimismo, la carrera o programa cumple con sus reglamentos, obligaciones y oferta académica.”.

Este criterio aborda materias que son ajenas a lo que establece la ley para la acreditación de carreras y programas. Además, especifica una forma de proceder que puede adecuarse a algunas instituciones pero no a todas. Al establecer que la carrera es la que debe contar con reglamentación específica, se supone una visión de cómo debe ser la organización, pudiendo en algunos casos llevarse de mejor forma en un nivel institucional superior (Aspecto 2.a, 2.c y 2.d).

Asimismo, respetar y aplicar los estatutos y reglamentos institucionales corresponde a gestión institucional, por lo que existiría una duplicidad en la evaluación, justo lo que este documento dice que quiere evitar (Aspecto 2.b).

Criterio 3: Perfil de egreso

“La carrera o programa cuenta con un perfil de egreso pertinente, actualizado, validado, difundido y conocido por la comunidad académica. Además, la carrera o programa ha establecido mecanismos sistematizados de monitoreo, evaluación y decisión conducentes a reunir evidencias sustantivas del cumplimiento del perfil de egreso.”.

Luego establece una definición del perfil de egreso señalando que es el “conjunto de conocimientos, competencias y actitudes que él/la estudiante de la carrera o programa habrá internalizado al momento de su titulación o graduación.”.

Este criterio sigue lo especificado por la Ley 20.129, en cuanto a la acreditación de las carreras y programas de pregrado. Sin embargo, contiene conceptos ambiguos que se sugiere corregir para evitar arbitrariedades; tales como un perfil “pertinente”, “atingente al nivel educacional de la carrera” (3.b), y “preciso, completo y explícito” (3.e). La misma ley, en su artículo 26, entrega mayor claridad sobre cómo evaluar los programas, indicando que debería ser “en función de los propósitos declarados por la institución que los imparte y los estándares nacionales e

internacionales de cada profesión o disciplina y en función del respectivo proyecto de desarrollo académico.”.

El aspecto 3.a, que revisa que existan mecanismos de aseguramiento a nivel de institución, tiene más que ver con una acreditación institucional que una a nivel de carrera.

El punto 3.c. contiene un requisito que excede lo que indica la ley para la acreditación de carreras y programas, en particular en la necesidad de “captar los requerimiento del medio”. Esto, más allá de que se preste para interpretaciones, va en contra de la autonomía de las instituciones y pone en peligro la generación de conocimiento al supeditarlos a los “requerimientos del medio”.

Criterio 4: Plan de estudios

“La carrera o programa cuenta con procesos sistemáticos y documentados para el diseño e implementación de su proceso de enseñanza aprendizaje que se orienta al logro del perfil de egreso. Existen políticas y mecanismos de evaluación periódica de los cursos ofrecidos en función de los objetivos de aprendizaje declarados.”.

A continuación define el plan de estudios como “una explicitación del proceso formativo conducente al perfil de egreso, describiendo los contenidos (actitudes, conocimiento y habilidades), métodos pedagógicos (métodos y formas de enseñanza y de evaluación) y estructura curricular (la secuencia sistemática e integrada de actividades académicas) de la carrera o programa de pregrado.”.

Este criterio tiene algunos problemas: especifica una serie de requisitos que imponen una determinada visión de cómo debe ser la formación en un programa de pregrado y se aboca a ámbitos no provistos para la acreditación de carreras y programas consagrados en la ley.

Lo anterior se observa en el aspecto 4.c donde se opta específicamente por un modelo educativo al hablar de “formación” y “niveles”, sin entregar mayor definición de cuáles son. En segundo lugar, se presume que los perfiles de egreso deben tener ciertas características comunes, lo que excede la autonomía de las instituciones. En este ámbito se destacan el punto 4.b que caracteriza el plan de estudios señalando que debe contener actividades tendientes “a proveer una formación integral”; 4.e desarrollar competencias transversales (comunicación oral y escrita, pensamiento crítico, etc.); 4.g. “promover el comportamiento ético, la responsabilidad social e individual, la construcción de la ciudadanía y la democracia”; 4.i. la obligatoriedad de tener una actividad en que los alumnos “demuestren su capacidad para integrar la formación disciplinaria y profesional recibida”. En tercer lugar se indica que contará con actividades teóricas y prácticas integradas, cuando sea necesario para el perfil de egreso, lo que introduce un elemento de incertidumbre ya que no se menciona cómo se determinará cuándo será necesario. Por último, se especifica que los programas deben estar definidos en sistema de créditos transferibles (SCT) y se define la duración de las carreras, atentando directamente en contra de la autonomía de las instituciones, lo que es más grave si se considera que es en un tema en el que no se ha llegado a consensos.

Criterio 5: Vinculación con el medio

“La vinculación con el medio es un componente esencial del quehacer de la carrera o programa que orienta y fortalece el perfil de egreso y el plan de estudios. Existe una interacción sistemática, significativa y de mutuo beneficio con agentes públicos, privados y sociales relevantes, de carácter horizontal y bidireccional. Existen políticas y mecanismos de evaluación periódica de impacto de las actividades de vinculación con el medio.”.

Sin duda que la vinculación con el medio es un factor importante, especialmente para ciertas carreras y programas de pregrado, como una forma de captar sus requerimientos y retroalimentar el programa y la institución (aspecto 5.a). Sin embargo, esto no se realiza sólo por la vía antes mencionada, de hecho este criterio es voluntario a nivel institucional; y plantear su cumplimiento para todos y cada uno de los programas no reconoce que este proceso puede llevarse a cabo en niveles organizacionales superiores. En efecto, los criterios c), d), e) y f) establecen tareas y metas a nivel de carrera y programa, que requerirían amplia autonomía desde el nivel central, así como presupuestos específicos, lo que no necesariamente sucede en las instituciones, no reconociendo que estas tareas, si existen, pueden llevarse a cabo por otros niveles organizativos o por el nivel central de la institución.

Otra falencia que se aprecia es que se establece un subcriterio ambiguo que el aspecto 5.c que señala que debe existir priorización en aquellos campos de interacción que son demandados por grupos sociales, sin definir quiénes son; y también existe cierto sesgo de una visión de las carreras hacia la empleabilidad, al obligar a desarrollar actividades que promuevan el empleo.

Por último, la vinculación con el medio no es un aspecto que la ley 20.129 indique como susceptible de ser evaluado.

II. Dimensión: Condiciones de Operación

Criterio 6: Organización y Administración.

“La unidad que imparte la carrera o programa deberá contar con un adecuado sistema de gobierno y una gestión académica y administrativa eficiente y eficaz de los recursos necesarios para el logro del título o grado”.

Una primera observación que cabe hacer a esta definición es que incide en aspectos de la acreditación institucional y excede lo que la ley N° 20.129 establece para la acreditación de carreras y programas de pregrado. Esto, por cuanto se exige a las IES criterios y parámetros orientados a evaluar gestión institucional, en circunstancias que el artículo 28 de la ley N° 20.129, se refiere al conjunto de recursos y procesos mínimos que permitan asegurar el perfil de egreso definido para la respectiva carrera o programa, sin referirse a la administración de recursos monetarios y humanos que dicho establecimiento debe tener respecto de cada programa o carrera en particular.

Por otra parte, en algunas explicaciones que se hacen de este criterio se atenta contra la autonomía de las IES cuyas opciones pueden no coincidir con lo que propone la CNA. En consecuencia, se sugiere realizar los ajustes necesarios para no infringir el artículo 15 de la ley N° 20.129, que tal como se citó precedentemente, dispone que en caso de que las IES decidan someterse a este proceso, “la Comisión deberá tener especial consideración en la autonomía de la institución.”.

Revisando las distintas exigencias que se establecen para el cumplimiento de este criterio, se destacan las siguientes observaciones:

- El punto 6.a apunta a comprobar si la unidad académica cuenta con normas estatutarias que le otorguen estabilidad. Considerando que en muchas oportunidades las IES cuentan con un estatuto por institución, cabe preguntarse si es deseable intervenir dicha normativa para acoger criterios relativos a cada programa.
- El punto 6.b por otro lado, fuerza a las unidades académicas a contar con un cuerpo directivo con características específicas, no obstante la ley en su artículo 28 sólo hace referencia a “recursos humanos en función del perfil de egreso”.
- El apartado 6.c y los que le siguen hasta el 6.f, también buscan normar en aspectos relativos a la gestión institucional, incluso este último se refiere expresamente a que la **institución** cuente con instancias para la comunicación y participación del personal administrativo, técnico y de apoyo, que facilitan las actividades para el cumplimiento de los propósitos institucionales. Por otra parte, también atenta contra la autonomía de las IES por cuanto presume que existe una única forma de gestión y organización para impartir carreras.
- El punto 6.g también afecta la autonomía de las instituciones ya que exige que las instituciones cuenten con políticas y mecanismos a nivel de carreras o programas que permitan enfrentar amenazas financieras. Esto restringe de manera directa la capacidad de acción de la institución toda vez que ésta puede privilegiar el fomento de áreas que no tienen rentabilidad privada, pero que se ajustan y aportan a la misión general de ella. Algo similar se plantea en el punto 6.j donde se sugiere que exista un plan de inversiones a nivel de unidad académica, que en ningún caso se busca vincular con el proyecto educativo de la institución de educación superior.

Criterio 7: Personal docente.

“La carrera o programa cuenta con personal docente suficiente e idóneo de modo de cumplir cabalmente con todas las actividades y aprendizajes comprometidos en el plan de estudios, lo que permite a sus estudiantes avanzar sistemáticamente hacia el logro del perfil de egreso.”.

Este criterio se adecua a la ley al considerar los elementos a evaluar en función del perfil de egreso. Con todo, existen un par de aspectos que deben ser considerados:

- El punto 7.b al requerir que cada carrera o programa disponga de un “claustro -núcleo de profesores de alta dedicación y permanencia- que en su conjunto lideren y le dan sustentabilidad en el tiempo al proyecto educativo”, impone una exigencia adicional a la institución. Por otra parte, al igual que en otros puntos del documento, se debe tener cautela al utilizar frases como “permanencia y dedicación suficientes”, no sólo porque la ley establece se refiere a requerimientos mínimos sino porque en ningún momento define qué se considera suficiente. Esto puede ocasionar problemas al momento de evaluarlo y de evitar arbitrariedades.
- Respecto de la calificación y competencia del personal docente, mencionadas en el punto 7.c, no es conveniente utilizar la frase “su trayectoria en el campo científico, profesional, técnico o artístico, según corresponda” puesto que se puede prestar para futuras arbitrariedades y juicios subjetivos respecto de los requisitos para los docentes, que no necesariamente apuntan a cumplir con el perfil de egreso de los estudiantes.
- Los puntos 7.d y 7e. establecen criterios relativos a gestión institucional.

Criterio 8: Infraestructura y recursos para el aprendizaje.

“La carrera o programa dispone de la infraestructura y los recursos requeridos por los docentes y estudiantes para lograr los resultados de aprendizaje esperados. Asimismo, la Institución en que se imparte la carrera o programa aplica políticas y mecanismos para el desarrollo, la reposición, mantenimiento y seguridad de dichas instalaciones y recursos.”.

Esta definición se refiere directamente a gestión institucional.

En relación a los aspectos a considerar, se hacen presentes las siguientes consideraciones:

- En el apartado 8.a se debe ser cauteloso con la redacción, toda vez que de su lectura se desprende que es posible exigir infraestructura específica como laboratorios, talleres, bibliotecas, etc. a nivel exclusivo del programa y no de la institución. Se sugiere revisar cuidadosamente las exigencias expuestas en la caracterización de esta letra ya que se establecen “deberes” para las IES.
- Por otra parte, la letra j) del punto 8.a. establece que la “unidad debe proveer las facilidades necesarias para llevar a cabo prácticas profesionales, salidas a terreno, trabajos de titulación, tesis de grado o cualquier otra actividad contemplada en el plan de estudios”, pero olvida especificar que dichos requerimientos serán necesarios en la medida que el perfil de egreso así lo requiera. Sin esta aclaración se imponen exigencias que son innecesarias para ciertos programas o carreras.

Criterio 9: Participación y bienestar estudiantil.

“La Institución en que está inserta la carrera o programa facilita la organización y participación integral de sus estudiantes en todas sus sedes, jornadas y modalidades. Asimismo, dispone de

servicios para los estudiantes que les permiten informarse y acceder a financiamiento y beneficios.”.

Este criterio excede en su totalidad lo estipulado en la ley para la acreditación tanto de carreras y programas como para la institucional. En ninguno de sus artículos se hace mención directa a la participación de los alumnos ni a políticas de beneficio, sólo podría considerarse en aquellos casos en que el perfil de egreso de una determinada carrera o programa lo contemplara.

Por otra parte llama la atención que este criterio se refiere derechamente a características de la institución cuando lo que se pretende es fijar criterios para la acreditación carreras y programas. En efecto, en cada uno de los aspectos a considerar se observan directrices generales propias de las instituciones de educación superior y no de cada uno de los programas que imparten. Tanto así que, dentro de su autonomía, la institución puede determinar no tenerlas para ciertos programas. Incluirlos en este documento necesariamente presume la existencia de un modelo único de organización para alcanzar los diversos perfiles de egreso y restringe la autonomía del establecimiento, algo que justamente la ley 20.129 busca resguardar.

Criterio 10: Creación e investigación por el cuerpo docente

“La unidad académica promueve que entre sus docentes se publiquen trabajos académicos que impacten positivamente la teoría, la práctica y/o la enseñanza en forma consistente con la misión y visión institucional.”.

Luego, define los trabajos académicos como “las publicaciones en revistas indexadas y especializadas nacionales e internacionales, innovaciones, patentes, productos o procesos técnicos y tecnológicos patentables o no patentables o protegidas por secreto industrial, libros, capítulos de libros, dirección de trabajos de grado de maestría y doctorado, paquetes tecnológicos, normas resultado de investigación, producción artística y cultural, productos de apropiación social del conocimiento, productos asociados a servicios técnicos o consultoría cualificada, elaborados por profesores adscritos al programa, de acuerdo con su tipo y naturaleza. En el caso de las artes, el reconocimiento en libros de arte y revistas especializadas, la presentación, exposición o ejecución en instituciones de reconocido prestigio, la participación en eventos organizados por comunidades artísticas y académicas. En el caso de la literatura, la publicación por editoriales reconocidas en el ámbito literario e incluidas en antologías, entre otras.”.

Este criterio, al igual que el anterior, excede la ley por cuanto no queda claro cómo se relaciona esta obligación con el perfil de egreso. Es más, establece obligaciones que para ciertas instituciones pueden no ser necesarias o no estar contenidas en su misión. Con esta exigencia no sólo se obliga a que la institución deba hacer investigación, sino que además lo exige para todas aquellas áreas en las que imparte programas, sean éstos conducentes a títulos profesionales o grados académicos.

El presente criterio tampoco se ajusta a las diferentes realidades de las instituciones porque obvia el hecho de que las instituciones pueden optar por desarrollar la investigación por medios

distintos a los señalados. Por ejemplo, contratando desde fuera y por medio de profesores part-time estos conocimientos.

Mediante este criterio se plantea la creación de un modelo único de universidad, sin considerar la diversidad del sistema y violándose la autonomía de la institución.

III. Dimensión: Resultados y Capacidad de Autorregulación

Criterio 11: Efectividad y resultado del proceso educativo

“La carrera o programa cuenta con políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad referidos a la admisión, los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación y la progresión académica hacia la titulación o graduación. Estas políticas y mecanismos son objetivos, efectivos, aplicados consistentemente y alineados con el perfil de egreso.”.

Debe resguardarse que este criterio vaya en línea con la misión y los propósitos de la institución para que no exceda el marco legal. Tal como se ha señalado, el artículo 28 de la ley N° 20.129 al establecer el perfil de egreso, como parámetro de evaluación de las carreras y programas, señala que éste deberá considerar, entre otras cosas, “las orientaciones fundamentales provenientes de la declaración de misión y los propósitos y fines de la institución”. Es decir, los resultados esperados deben medirse siempre en base al perfil de egreso en línea con la regulación institucional y no por sí solos a nivel de programas o carreras. Por otra parte, demandar políticas de admisión y selección va más allá de lo que la ley permite.

En relación a los aspectos a considerar, se observa lo siguiente:

- El punto 11.a busca evaluar si la carrera o programa cuenta con reglamentos y mecanismos de admisión explícitos y de público conocimiento. Sin embargo, debe considerarse que algunas instituciones pueden no considerar dentro de sus propósitos institucionales la selección. Por otro lado, contar con reglamentos de admisión es más propio de la institución como un todo y no debería regularse a nivel de programas, salvo en aquellas ocasiones en que el perfil de egreso así lo requiera.
- El punto 11.b pretende analizar si “la carrera o programa toma en cuenta las condiciones de ingreso de los estudiantes y los requerimientos del plan de estudios, y provee recursos para la nivelación, cuando sea necesario”. Con esta medida se resta autonomía a la institución al forzarla a nivelar a priori como único método.
- En una línea similar, el punto 11.c apunta hacia la creación de estrategias de identificación temprana de problemas en la retención y progresión. No obstante, esto puede ir en contra de los propósitos y fines de la institución, si es que se considera que la deserción es parte natural del proceso de selección de los alumnos y necesaria para los perfiles de egreso de ciertas carreras o programas. En este ámbito, se estima que lo relevante es informar a los estudiantes de las tasas de deserción o reprobación que tienden a ocurrir en cada carrera o programa.

- El punto 11.f por su parte, supone la existencia de homogeneidad en las condiciones de ingreso a las distintas instituciones y tiende a fijar ciertos “topes” o “mínimos”, según corresponda, en materias de retención, aprobación, deserción, egreso, etc. De esta forma se olvida que no existe una institución modelo ni un alumnado homogéneo y, por lo tanto, lo que puede ser una tasa de deserción “relajada” para una institución puede suponer una exigencia alta para otra. Asimismo, la fijación de “máximos o mínimos” viola la autonomía institucional. Por último, este punto abre espacio a arbitrariedades al utilizar términos como “altas” y “bajas” para referirse a la retención, aprobación, progresión y egreso.
- También puede presentarse un problema de discrecionalidad con lo dispuesto en el punto 11.g.

Criterio 12: Autorregulación y mejoramiento continuo.

“La carrera o programa efectúa en forma sistemática procesos de autoevaluación y utiliza la información disponible de los diagnósticos efectuados para diseñar e implementar acciones de mejora continua. Asimismo, la carrera o programa demuestra que implementa y evalúa las acciones comprometidas en sus planes de mejoramiento o de desarrollo.”.

Un problema general de este criterio es que obliga a que las distintas carreras o programas cuenten con mecanismos que son propios de la gestión institucional y que no necesariamente corresponden a los primeros.

En relación a los aspectos que considera:

- El punto 12.a es complejo de evaluar y puede llevar a arbitrariedades con la expresión “revisión de manera permanente” ya que presta para distintas interpretaciones.
- El punto 12.e asume que las pruebas requeridas para ciertas carreras o programas específicos se ajustan en su totalidad al perfil de egreso y no presentan problemas en su diseño e implementación, lo que no siempre sucede en la práctica. Tal es el caso de pruebas como la PSU y la Prueba INICIA.
- El punto 12.i establece una exigencia que no se vincula al perfil de egreso que es el foco de la acreditación de carreras y programas.